

Recurso de revisión: 01852/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de once de noviembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01852/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El uno de octubre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00375/NAUCALPA/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO SAIMEX DE TODOS LOS COMPROBANTES IMPRESOS CORRESPONDIENTES A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRONICAS REALIZADAS A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL CABILDO MUNICIPAL DEL 1 DE ENERO DE DICIEMBRE DE 2013 A LA FECHA." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el catorce de octubre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

*"NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 14 de Octubre de 2014
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00375/NAUCALPA/IP/2014*

Recurso de revisión: 01852/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Atendiendo a los principios de Legalidad, Imparcialidad, Buena Fe, Veracidad, Economía, Información, Transparencia, Máxima Publicidad y en términos de lo señalado por los artículos 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 6, 7 fracción IV, 11, 12 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y para los efectos señalados en los artículos 33 y 35 fracción II de la citada Ley, y en atención a la solicitud de información identificada mediante el número de folio 00375/NAUCALPA/IP/2014, presentada ante esta Unidad de Información en fecha dos de octubre de dos mil catorce, a través de la cual solicitan: "...SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRONICO SAIMEX DE TODOS LOS COMPROBANTES IMPRESOS CORRESPONDIENTES A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS REALIZADAS A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL CABILDO MUNICIPAL DEL 1 DE ENERO DE DICIEMBRE DE 2013 A LA FECHA..."; ésta Tesorería Municipal responde en los siguientes términos:

Se requiere al peticionante especifique y/o aclare su solicitud, en virtud de que ésta Tesorería Municipal solo realiza transferencias bancarias al personal que integra el H. Cabildo por concepto de remuneración por la relación de trabajo entre estos y el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, misma que puede ser consultada en el Portal de Transparencia en la página de internet del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en el siguiente link:

www.transparencianaucalpan.gob.mx/pdf/otros/Tabuladores.pdf

En virtud de lo anterior, nos ponemos a sus respetables órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generársele al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad. Para lo cual podrá acudir a nuestras oficinas ubicadas en el domicilio señalado con antelación o comunicarse a los teléfonos 53718300/53718400 o en nuestro portal de transparencia www.naucalpan.gob.mx.

Recurso de revisión: 01852/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Obligado: XXXXXXXXXX
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por último, no omito hacer de su conocimiento que, aun cuando la resolución contenida en el presente documento no vulnera su derecho de acceso a la información pública, en caso de inconformidad por la misma, usted puede interponer el Recurso de Revisión, en términos de lo provisto por el Capítulo Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"TU GOBIERNO CIUDADANO CON SENTIDO HUMANO"
M. EN FINANZAS ALEJANDRO MÉNDEZ GUTIÉRREZ
TESORERO MUNICIPAL

ATENTAMENTE
LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ" (sic).

III. Inconforme con esa respuesta el catorce de octubre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01852/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA" (sic)

Motivo de inconformidad:

"A PESAR DE QUE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA ES CLARA Y PRECISA SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, EL SUJETO OBLIGADO OMITE DAR RESPUESTA CON BASE EN ARGUMENTOS INFUNDADOS. PRIMERO PIDE PRECISAR LA

Recurso de revisión: 01852/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

INFORMACIÓN CUANDO LA SOLICITUD ES ESPECÍFICA Y CONTEMPLA TODAS LAS TRANSFERENCIAS, INCLUIDAS LAS REMUNERACIONES SALARIALES. SEGUNDO: EL SUJETO OBLIGADO REMITE A UNA PÁGINA WEB QUE ÚNICAMENTE CONTIENE TABULADORES SALARIALES Y DE NINGUNA MANERA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD. TERCERO: EL SUJETO OBLIGADO PIDE AL SOLICITANTE ACUDIR A SUS OFICINAS O LLAMAR POR TELÉFONO, LO CUAL DE FACTO ANULARÍA CULQUIEN FUNCIONALIDAD DE ESTE SISTEMA ELECTRÓNICO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y QUE AFIRMA EL SUJETO OBLIGADO TENER." (sic)

IV. El diecisiete de octubre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** adujo como informe de justificación:

"NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 17 de Octubre de 2014
Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00375/NAUCALPA/IP/2014

EN ESPERA DE RESOLUCIÓN PARA SU ATENCIÓN

ATENTAMENTE
LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ" (sic).

Y adjuntó el siguiente archivo:

NO INFORME

Recurso de revisión: 01852/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00375/NAUCALPA/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del

Recurso de revisión: 01852/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **EL RECURRENTE** el catorce de octubre de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del quince de octubre al cuatro de noviembre de dos mil catorce, sin contar el dieciocho, diecinueve, veinticinco, veintiséis de octubre, uno y dos de noviembre del citado año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como en la que se registró el recurso de revisión que fue el catorce de octubre de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Recurso de
revisión:

01852/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto
Obligado:
Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionada
ponente:
Eva Abaid Yapur

Asimismo, del análisis del formato de recurso de revisión, se advierte que **EL RECURRENTE** cumplió con todos los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar el caso concreto, es de precisar que **EL RECURRENTE** solicitó copia de todos los comprobantes impresos correspondientes a transferencias bancarias electrónicas realizadas a favor de las personas que integran el Cabildo Municipal del uno de enero de dos mil trece a la fecha.

A través de la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** efectuó requerimiento a **EL RECURRENTE** para que especifique y/o aclare su solicitud, en virtud de que la Tesorería Municipal sólo efectúa transferencias bancarias al personal que integra el Cabildo por concepto de remuneración por la relación de trabajo entre estos y el Ayuntamiento, información que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: www.transparencianaucalpan.gob.mx/pdf/otros/Tabuladores.pdf

Del análisis integral al recurso de revisión se obtiene que **EL RECURRENTE** adujo como motivos de inconformidad que la solicitud de información presentada es clara y precisa sobre la información requerida, toda vez que: primero **EL SUJETO OBLIGADO** pide precisar la información, cuando la solicitud es específica y contempla todas las transferencias, incluidas las remuneraciones salariales; segundo: **EL SUJETO OBLIGADO** remite a una página web que únicamente contiene tabuladores salariales y de ninguna manera la información requerida en la solicitud; tercero: **EL SUJETO OBLIGADO** solicitó acudir a sus oficinas o llamar por teléfono, lo cual de facto anularía cualquier funcionalidad del sistema electrónico de acceso a la información.

Motivos de inconformidad que son fundados.

Previo a expresar los argumentos que justifiquen lo anterior, es de precisar que de la solicitud de información pública, se obtiene que **EL RECURRENTE** señaló como

Recurso de revisión: 01852/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

periodo de la información del "...1 DE ENERO DE DICIEMBRE DE 2013 A LA FECHA..."; en consecuencia, se concluye que el periodo de la información solicitada comprende del uno de enero de dos mil trece al uno de octubre de dos mil catorce, esta última que corresponde al día en que se presentó la solicitud de información pública.

Analizado que ha sido el caso concreto, este Órgano Garante concluye que no le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO** para que a través de la respuesta impugnada, efectúe requerimiento a **EL RECURRENTE** para que aclare su solicitud.

Con la finalidad de justificar lo anterior, se cita el artículo 44, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 44. La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar..."

Del precepto legal en cita, se advierten los siguientes supuestos:

1. **EL SUJETO OBLIGADO** le asiste derecho para efectuar requerimiento al particular para que complete, corrija o amplíe los datos de la solicitud escrita.
2. El plazo para efectuar este requerimiento es de cinco días hábiles.
3. El requerimiento se notificará por escrito o vía electrónica al particular.
4. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles antes citado, sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se tendrá por no presentada la solicitud.
5. Una vez que se considere no presentada la solicitud quedan a salvo los derechos del particular para que vuelva a presentar nueva solicitud de información.

Recurso de revisión: 01852/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto: Ayuntamiento de Naucalpan
Obligado: de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ahora bien, para el supuesto de que **EL SUJETO OBLIGADO**, estimara que la solicitud de información pública de donde deriva la respuesta impugnada, no fue formulada en términos claros y precisos, lo conducente era que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes, efectuará un requerimiento a **EL RECURRENTE**, para que aclarara, corrigiera o completara su solicitud, ello con el objeto de conocer concretamente la información que pretende obtener; sin embargo, ello no aconteció.

Lo anterior es así, en atención a que el plazo de cinco días a que se refiere el citado precepto legal, transcurrió del dos al ocho de octubre de dos mil catorce, sin que dentro del citado plazo **EL SUJETO OBLIGADO** hubiese efectuado requerimiento de aclaración a **EL RECURRENTE**; por ende, su facultad para realizar este requerimiento precluyó, razón por la que aquél no le asiste la razón para que mediante la respuesta impugnada realice requerimiento a éste, para que aclare su solicitud.

Por otra parte, se afirma que tampoco le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO** para efectuar el requerimiento de aclaración efectuado, mediante la respuesta impugnada, toda vez que de la lectura íntegra a la solicitud de información pública se obtiene que **EL RECURRENTE** fue claro y concreto, ya que solicitó copia simple digitalizada de todos los comprobantes impresos correspondientes a las transferencias a favor de las personas que integran el Cabildo.

Se afirma que la solicitud de información pública, es clara en virtud de que **EL RECURRENTE** señaló la materia de la solicitud que consistió en copias de todas las transferencias electrónicas realizadas a los integrantes del Cabildo; esto es, que al señalar que pretende obtener los comprobantes de todas las transferencias, incluye todos los conceptos, por lo que no existe duda respecto a la materia de la solicitud de información.

En otro contexto, es de destacar que atendiendo a que a través de la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que en la "...Tesorería Municipal sólo se realiza transferencias bancarias al personal que integra el H. Cabildo por concepto de remuneraciones por la relación de trabajo entre éstos y el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez..."; en consecuencia, asume que posee y administra la información solicitada; esto es así, en atención a que no es legalmente posible efectuar

Recurso de revisión: 01852/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

una afirmación de esta naturaleza, si no se posee o administra la información que permita realizar tal afirmación.

Dicho de otro modo, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** hubiese señalado que la Tesorería Municipal efectúa transferencias electrónicas al personal que integra el Cabildo, por concepto de remuneraciones; acepta que genera, posee y administra la información solicitada, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante lo anterior y tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** señala que efectúa transferencias bancarias al personal que integra al Cabildo, por concepto de remuneraciones; por ende, se cita los artículos 71, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, párrafo primero, 3, fracción XXXII, y 289, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

“Artículo 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.
(...)"

“Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

(...)"

Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)"

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(...)"

Artículo 289. ...

Recurso de revisión: 01852/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto: Ayuntamiento de Naucalpan
Obligado: de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.
(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los ayuntamientos; por lo tanto, lo son al de Naucalpan de Juárez.

De este mismo modo, señala que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Y también contemplan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinada anualmente en el presupuesto de egresos.

Asimismo, se cita la fracción XIX, párrafos: tercero y cuarto, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como una atribución de los ayuntamientos:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XIX...

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia,

Recurso de revisión: 01852/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto: Ayuntamiento de Naucalpan
Obligado: de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales..."

Este artículo establece que dentro de las funciones de un Ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al ayuntamiento.

Luego, es necesario citar el segundo párrafo del artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 351..."

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto..."

Los preceptos legales que anteceden establecen como deber del **SUJETO OBLIGADO** que una vez que se apruebe su presupuesto de egresos, publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

Por ello, se concluye que las disposiciones previstas tanto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como en la Ley Orgánica Municipal de esta entidad federativa, son aplicables al ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; asimismo, que los servidores públicos adscritos al referido ayuntamiento les asiste el derecho de recibir el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan.

Recurso de revisión: 01852/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto: Ayuntamiento de Naucalpan
Obligado: de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En esta misma tesitura, se cita los artículos 33, fracción IV, letra "a"; del Bando Municipal de Naucalpan de Juárez; 32, fracción IV, letra "a"; 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez; 2, fracciones XII y XIII; 5, fracción IV; 32, fracción II; y 39, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez:

Bando Municipal de Naucalpan de Juárez:

"Artículo 33. La Administración Pública Centralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyos órganos integrantes dependen del H. Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

(...)

IV. Direcciones Generales:

a. Dirección General de Administración;

(...)"

Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez:

"Artículo 32.- La Administración Pública Centralizada se conforma por la Presidencia Municipal y las Dependencias siguientes:

(...)

IV. Direcciones Generales:

a. Dirección General de Administración;

(...)

Artículo 41.- *La Dirección General de Administración es la encargada de dar soporte material, técnico, humano, administrativo, organizacional e informático, que permita a los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada, atender las demandas ciudadanas y cumplir con sus atribuciones, así como para optimizar las funciones de la misma.*

De igual forma es la responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan las relaciones entre el Municipio y sus servidores públicos, de la selección, contratación y capacitación del personal y de los servidores públicos que requieran las Dependencias, en términos de la normatividad aplicable y de la

adecuada planeación y programación de la adquisición y actualización de los bienes muebles e inmuebles y servicios que requiera el Ayuntamiento y las Dependencias, vigilando el cumplimiento de las disposiciones que en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y almacenes, establece la normatividad aplicable.
(...)"

Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez:

"Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

(...)

XII. Dirección.- La Dirección General de Administración del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México;

XIII. Director.- El Titular de la Dirección;

(...)

Artículo 5.- Para el eficiente y eficaz ejercicio de sus atribuciones, la Dirección contará con las siguientes unidades administrativas:

(...)

IV. Subdirección de Recursos Humanos;

(...)

Artículo 32.- La Subdirección de Recursos Humanos, para el eficiente y eficaz desempeño de sus actividades contará con las siguientes Unidades Administrativas:

(...)

II. Departamento de Pagaduría;

(...)

Artículo 39.- Corresponde al Titular del Departamento de Pagaduría, el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

VII. Realizar el pago en ventanilla y vía depósito bancario a los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento;

VIII. Supervisar el pago de nómina en ventanillas y vía depósito bancario, para la entrega de las nóminas a este departamento por parte de las Dependencias y su posterior entrega a la Tesorería Municipal

(...)"

Recurso de
revisión:
01852/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
[REDACTED]
Sujeto
Obligado:
Ayuntamiento de Naucalpa
de Juárez
Comisionada
ponente:
Eva Abaid Yapur

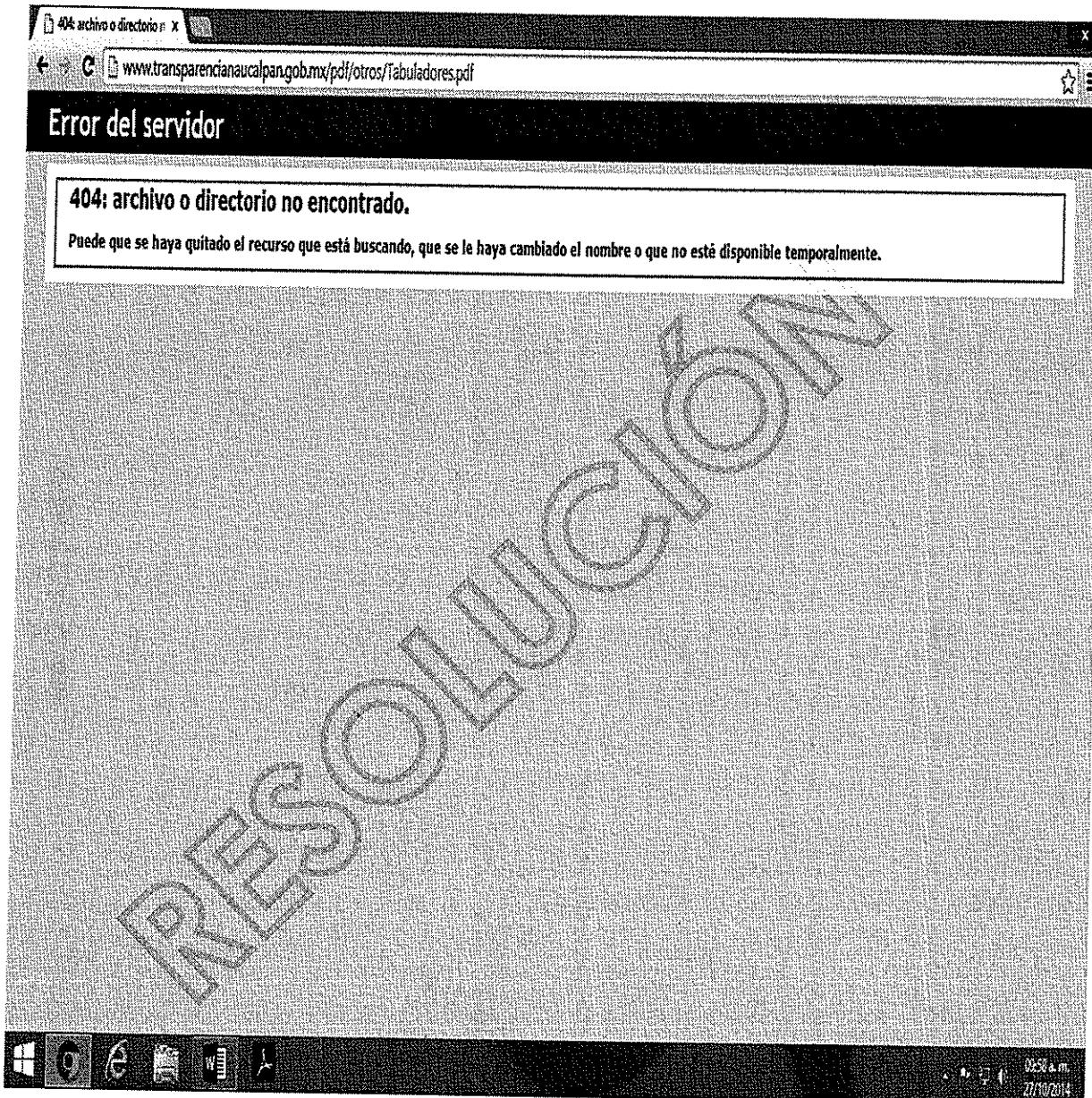
De los preceptos legales insertos, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se auxilia entre otras de la Dirección General de Administración, a quien le asiste la facultad de dar soporte material, técnico, humano, administrativo, organizacional e informático a la Administración Pública Centralizada; de la misma manera que vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan las relaciones entre el Municipio y sus servidores públicos, entre otras facultades.

Luego, para el cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Administración del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se auxilia de la Subdirección de Recursos Humanos, quien a su vez se apoya del Departamento de Pagaduría, a quien en lo al tema interesa le asiste la facultad de realizar el pago en ventanilla y vía depósito bancario a los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento; así como de supervisar el pago de nómina en ventanillas y vía depósito bancario, para la entrega de las nóminas.

Bajo estos argumentos, se concluye que una de las formas en que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, efectúa el pago de remuneraciones al personal que labora para este municipio, es a través depósitos bancarios; razón por la que la información solicitada es de carácter público, razón por la que es susceptible de entregarla a quien la solicite vía acceso a la información pública.

En otra tesitura, atendiendo a que de la respuesta impugnada, se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que las transferencias bancarias que se realiza al personal que integra el Cabildo por concepto de remuneración, se encuentra publicada en la dirección electrónica www.transparencianaucalpan.gob.mx/pdf/otros/Tabuladores.pdf; por ende, este Órgano Garante, pretendió analizar el contenido de esta página electrónica, sin que ello fuese posible, como se aprecia de la siguiente imagen: -----

Recurso de revisión: 01852/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Ayuntamiento de Naucalpan
Obligado: de Juárez
Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:



Lo anterior es suficiente, para concluir que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información pública solicitada; por consiguiente, infringió en perjuicio de **EL RECURRENTE** su derecho de acceso a la información pública; en consecuencia, para resarcir este derecho se ordena a aquél a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, en versión pública todos los comprobantes de las transferencias bancarias

Recurso de revisión: 01852/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

efectuadas del uno de enero de dos mil trece al uno de octubre de dos mil catorce, a favor de las personas que integran el Cabildo de Naucalpan de Juárez.

Así, la versión pública ordenada tendrá por objeto omitir, eliminar o suprimir la información personal de los funcionarios como Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia

Recurso de
revisión:

01852/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]

Ayuntamiento de Naucalpan

de Juárez

Obligado:

Comisionada

ponente:

Eva Abaid Yapur

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar a **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de
revisión:

01852/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Ayuntamiento de Naucalpan

de Juárez

Sujeto

Obligado:

Comisionada

Eva Abaid Yapur

ponente:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad analizado en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se revoca la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a atender la solicitud de información pública con folio 00375/NAUCALPA/IP/2014, esto es a entregar en versión pública el soporte documental de donde se obtenga la siguiente información:

*"1. Todos los comprobantes de las transferencias bancarias efectuadas del uno de enero de dos mil trece al uno de octubre de dos mil catorce, a favor de las personas que integran el Cabildo de Naucalpan de Juárez.
3. Notifique a **EL RECURRENTE** el citado acuerdo de clasificación."*

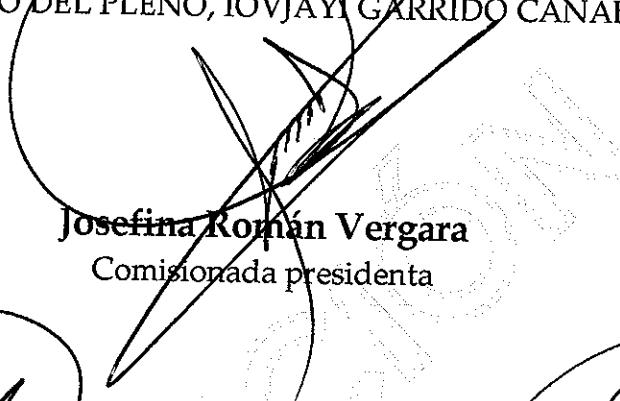
TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO

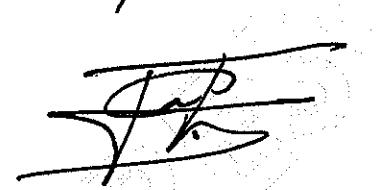
Recurso de
revisión: 01852/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto: Ayuntamiento de Naucalpan
Obligado: de Juárez
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

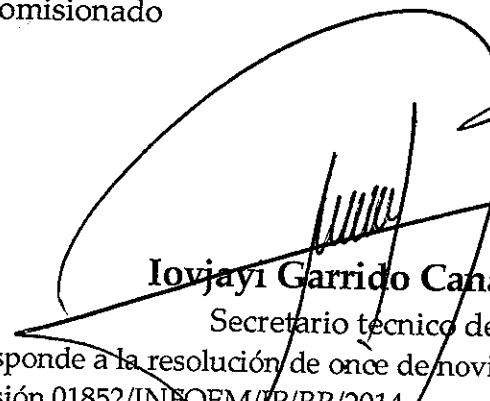

Josefina Román Vergara
Comisionada presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de once de noviembre de dos mil catorce, emitida en el
recurso de revisión 01852/INFOEM/IP/RR/2014.


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO